RESOLUCIÓN No. 042/2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. (..)"

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)."

RESOLUCIÓN No. 042/2019

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;(..)"

Que, el literal b del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley."

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: "Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."

Que, el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: "Instituciones de Educación Superior. - Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica...(...)."

Que, el literal d del Art. 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Sustituido por el Art. 169 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018), establece: "Atribuciones y deberes. - Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas";

Que, el literal c del Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: Elaborar y aprobar el Estatuto, sus reformas y someterlas a aprobación del Consejo de Educación Superior.

Que, con Resolución 040/2019 el Consejo Universitario en sesión realizada el 21 de enero de 2019, resolvió:

RESOLUCIÓN No. 042/2019

"ARTÍCULO ÚNICO. - APROBAR EN PRIMERA DISCUSIÓN LAS REFORMAS AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 312/2018 INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN, CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN".

Que, con oficio N° UTMACH-PG-2019-051-OF de fecha 22 de enero de 2019, la Abg. Ruth Karina Moscoso Parra, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio en el que hace conocer a este Órgano Colegiado:

"En virtud de la sesión extraordinaria, llevada a efecto el día Lunes 21 de enero de 2019, indico que se han realizado las correcciones establecidas en dicha sesión, razón por la cual remito el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**; para que sea tratado en el Consejo Universitario para su aprobación en segunda.".

Que, el Consejo Universitario realiza un análisis del texto de la normativa expuesto, y con los aportes de los integrantes de este Organismo en la presente sesión, para armonizar y actualizar nuestra normativa interna con la normativa externa, y en uso de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EN SEGUNDA DISCUSIÓN LAS REFORMAS AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA INCORPORÁNDOSE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN, CONFORME LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2.- DISPONER A SECRETARIA GENERAL CUMPLA CON LO QUE ESTABLECE EL INSTRUCTIVO PARA LA VERIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR APROBADO EN RESOLUCIÓN RPC-SO-40-N°666-2018.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

RESOLUCIÓN No. 042/2019

CUARTA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a las cinco Unidades Académicas.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 24 de enero de 2019

Machala, 24 de enero de 2019.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL

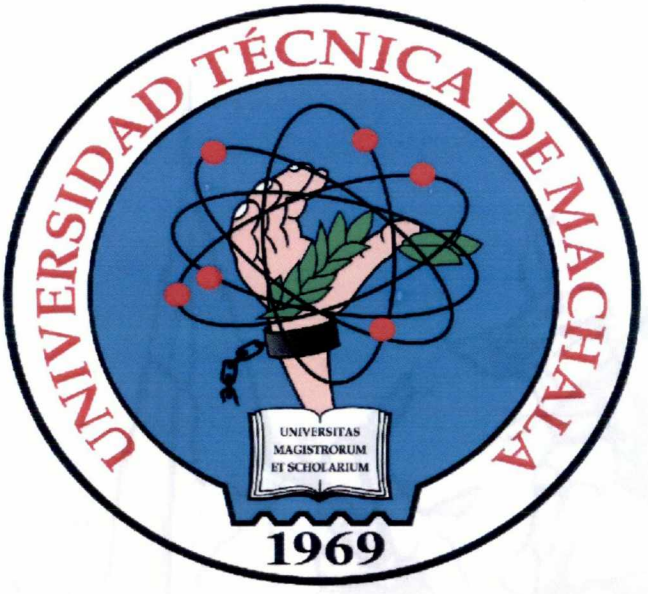

UTMACH

ESTATUTO

Universidad Técnica de Machala

Aprobado en sesión extraordinaaria de Consejo Universitario, en segunda discusión, mediante resolución N°042/2019 del 24 de enero de 2019.

Tabla de contenido

TÍTULO I 13
ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA UTMACH 13
CAPÍTULO I 13
NATURALEZA, MISIÓN Y VISIÓN, FINES Y OBJETIVOS 13
Art. 1. Naturaleza 13
Art. 2. Domicilio 13
Art. 3. Marco Jurídico 13
Art. 4. Misión 13
Art. 5. Visión 13
Art. 6. Principios 14
Art. 7. Fines y Objetivos 15
CAPÍTULO II 15
PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICION DE CUENTAS 15
Seccion Primera 15
Patrimonio y Financiamiento 15
Art. 8. Patrimonio 15
Art. 9. Destino del Patrimonio 16
Art. 10. Financiamiento 16
Art. 11. Jurisdicción Coactiva 17
Seccion Segunda 17
Distribucion de Recursos Provenientes del Estado 17
Art. 12. Distribución de los recursos 17
Art. 13. Asignación de recursos para publicaciones, investigación, becas o ayudas económicas para el personal académico 18
Art. 14. Programas de becas o ayudas económicas para estudiantes 18
Art. 15. Programas de becas o ayudas económicas de servidores y trabajadores 18
Seccion tercera 18
Rendición De Cuentas 18
Art. 16. Rendición de cuentas 19
TÍTULO II 19

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

AUTONOMIA RESPONSABLE Y COGOBIERNO....19
CAPÍTULO I....19
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL....19
Art. 17. Estructura Organizacional. 19
Art. 18. Procedimiento de Reforma del Estatuto 20
CAPITULO II....20
COGOBIERNO....20
Art 19. Principios y órganos del Cogobierno 20
Art. 20. Primeras Autoridades 21
Art. 21. Autoridades Académicas 21
CAPÍTULO III 21
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO....21
Sección Primera 21
De su conformación, deberes y atribuciones 21
Art. 22. Órgano Colegiado Académico Superior 21
Art. 23. De las Sesiones 21
Art. 24. De su conformación....21
Art. 25. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario 22
CAPITULO IV 24
DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES....24
Sección Primera 24
De la Rectora o Rector....24
Art. 26. Autoridad ejecutiva y representación legal 24
Art. 27. Requisitos para ser Rectora o Rector 24
Art. 28. Deberes y atribuciones 25
Art. 29. Referendo 26
Sección Segunda....27
De la Vicerrectora o Vicerrector Académico 27
Art. 30. De la Vicerrectora o Vicerrector Académico....27
Art. 31. Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico. 27
Art 32. Deberes y atribuciones 27

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Sección Tercera 28
De la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Postgrado. 28
Art. 33. De la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado 28
Art. 34. Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector de Investigación 28
Art. 35. Deberes y atribuciones 29
Sección Cuarta 29
De la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo 29
Art. 36. De la Vicerrectora o del Vicerrector Administrativo 29
Art. 37. Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Administrativo 29
Art. 38. Deberes y atribuciones 30
Sección Quinta 30
De La Subrogación 30
Art. 39. Subrogación temporal 30
Art. 40. Subrogación definitiva 31
Sección Sexta 31
De la Elección de las Primeras Autoridades 31
Art. 41. De su elección 31
Art. 42. Conformación del Tribunal Electoral 32
Art. 43. Inscripción de candidaturas 32
Art. 44. Concreción en segunda votación 32
Art. 45. Reconocimiento y Posesión 32
Art. 46. Votación estudiantil 32
Art. 47. Votación de los servidores y trabajadores 32
CAPITULO V 33
DE LA REPRESENTACION AL COGOBIERNO Y SU ELECCIÓN 33
Art. 48. Conformación del Tribunal Electoral 33
Art. 49. Inscripción de candidaturas 33
Art. 50. Representación del personal académico 33
Art. 51. Representación estudiantil 33
Art. 52. Representación de los servidores administrativos y trabajadores 33
TITULO III 34

ÓRGANOS ASESORES Y DE APOYO....34
CAPÍTULO I....34
PROCESOS DE ASESORIA....34
Art. 53. Consejo Académico Universitario (CAU)....34
Art. 54. Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado....34
CAPÍTULO II....34
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR....34
Art. 55. Dirección de Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales....34
Art. 56. De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior....35
Art. 57. Dirección de Planificación Académica y Gestión Curricular....35
Art. 58. Dirección de Formación Profesional....35
Art. 59. Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación....36
Art. 60. Dirección de Educación Continua....36
Art. 61. Dirección de Posgrado....36
Art. 62. Dirección de Vinculación....36
CAPITULO III....37
DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO....37
Art. 63. La Dirección de Bienestar Universitario....37
Art. 64. De las demás dependencias administrativas....38
TÍTULO IV....38
DE LAS FACULTADES....38
CAPÍTULO I....38
LAS FACULTADES....38
Art 65. Las Facultades y su estructura....38
CAPÍTULO II....39
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES....39
Sección Primera....39
De las Autoridades Académicas de las Facultades....39
Art. 66 Autoridades Académicas de cada Facultad....39
Art. 67 Requisitos para su designación....39
Sección Segunda....39

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

De la Decana o Decano 39
Art. 68 De la Decana o Decano 39
Art. 69 Deberes y atribuciones 39
Sección Tercera 40
De la Subdecana o Subdecano 40
Art. 70 La Subdecana o Subdecano 40
Art. 71 Deberes y atribuciones 40
Art. 72. Subrogación de las Autoridades Académicas 41
Art 73. Subrogación definitiva 41
CAPÍTULO III 41
DEL CONSEJO DIRECTIVO 41
Art. 74. Integración del Consejo Directivo 41
Art. 75. De las sesiones 42
Art. 76. Deberes y atribuciones del Consejo Directivo 42
CAPÍTULO IV 43
DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD 43
Sección Primera 43
Subproceso de Asesoría 43
Art. 77. Comisión Académica de cada Facultad 43
Art. 78. Comisión Científica de Facultad 43
Sección Segunda 44
Subproceso Agregador de Valor 44
Art. 79. Departamentos Académicos 44
Sección Tercera 44
Subproceso Habilitante de Apoyo 44
Art. 80. De las demás dependencias administrativas 44
TÍTULO V 44
DEL PERSONAL ACADÉMICO 44
CAPÍTULO I 44
DE LOS DERECHOS Y DEBERES 44

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 81. Profesores o profesoras e investigadores o investigadoras 44
Art. 82. Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras 45
Art. 83. Deberes de las y los profesores e investigadores 45
Art. 84. Periodo sabático 46
CAPÍTULO II 46
DEL INGRESO Y CATEGORÍAS 46
Art. 85. Tipología del personal académico y dedicación 46
Art. 86. Requisito para personal académico titular principal 47
Art. 87. Concurso de merecimiento y oposición 47
Art. 88. Amplitud de las oportunidades 48
TITULO VI 48
DE LOS ESTUDIANTES 48
CAPÍTULO I 48
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES 48
Sección Primera 48
Del Grado 48
Art. 89. De las y los estudiantes 48
Art. 90. Requisitos para el ingreso al grado 48
Art. 91. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse 49
Sección Segunda 49
Del Posgrado 49
Art. 92. De las y los estudiantes de posgrado 49
Art. 93. Requisitos para el ingreso al posgrado 49
Art. 94. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse 49
CAPÍTULO II 49
DE LOS DERECHOS Y DEBERES 49
Sección Primera 50
Derechos y Deberes 50
Art. 95. Derechos de las y los estudiantes 50
Art. 96. Deberes de los estudiantes 50
Art. 97. Segunda y tercera matrícula 50

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 98. Gratuidad en la Educación....51
TÍTULO VII....51
DE LAS SERVIDORAS, SERVIDORES,....51
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES....51
CAPÍTULO I....52
DE LOS REGÍMENES LABORALES....52
Art. 99. Regímenes laborales....52
Art. 100. Ejercicio laboral sin discriminaciones....52
CAPÍTULO II....52
DE DERECHOS Y DEBERES....52
Art. 101. De sus derechos....52
Art. 102. De sus deberes....52
TÍTULO VIII....53
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES....53
CAPÍTULO I....53
DE LOS PRINCIPIOS....53
Art. 103. Convivencia universitaria....53
CAPÍTULO II....53
DE LAS FALTAS....53
Sección Primera....53
Del personal académico....53
Art. 104. De las sanciones....53
Art. 105. De las faltas leves....54
Art. 106. De las faltas graves....54
Art. 107. De las faltas muy graves....55
Art. 108. De las faltas a la máxima autoridad....56
Sección Segunda....56
De las y los estudiantes....56
Art. 109. De las sanciones....56
Art. 110. De las faltas leves....56
Art. 111. De las faltas graves....56

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 112. De las faltas muy graves....57
CAPÍTULO III....58
DEL PROCEDIMIENTO....58
Art. 113. Derecho a la defensa y al debido proceso....58
Art. 114. Del órgano competente....58
Art. 115 De la falta de competencia para sancionar con separación definitiva de la Institución....58
Art. 116 De la Conciliación....59
Art. 117 Del órgano especializado....59
Art. 118 Del proceso y los plazos en casos de violencia de género, psicológica y sexual....59
Art. 119 Del órgano de apelación....60
Art. 120. Proceso para servidores administrativos y trabajadores....60
Art. 121. Comité de Ética....60
DISPOSICIONES GENERALES....60
PRIMERA.- Aniversario Institucional....60
SEGUNDA.- Siglas....60
TERCERA.- Elecciones....61
CUARTA.- Fondos para las campañas....61
QUINTA.- Organizaciones gremiales....61
SEXTA.- Dirimencia en casos de igualdad de puntaje total....61
DISPOSICIONES TRANSITORIAS....61
PRIMERA....61
SEGUNDA....61
TERCERA....62
CUARTA....62
QUINTA....62
SEXTA....62
SÉPTIMA....62
OCTAVA....62
DISPOSICIONES DEROGATORIAS....62
PRIMERA....62
SEGUNDA....63

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

DISPOSICION FINAL 63

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 26 y 27 establecen, entre otras cosas, que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; que responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 29 señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 344 determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 350 señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 351 establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 352 determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; debidamente acreditadas y evaluadas. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 355 entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 356 y 357, entre otros principios, establecen que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las y los estudiantes; y, que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su Art. 12 indica que el Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnología global;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su Art. 13 señala que entre las funciones del Sistema de Educación Superior se encuentran: d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;

Que, Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 17 indica que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se

reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 señala: "El ejercicio de la autonomía responsable, que ejercen las universidades y escuelas politécnicas que permite expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de esta Ley...";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 45, indica que el Cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán estos principios en sus respectivos estatutos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 70, señala que el personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 93 indica que el principio de calidad establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 159 indica que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Disposición General Primera señala; Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley.

Que, es necesario reformar y adaptar el Estatuto Universitario de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, con los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan los principios sobre educación superior; con los nuevos desafíos del estado ecuatoriano que busca formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales, en un marco de pluralidad y respeto.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Consecuentemente, RESUELVE expedir el siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO I
ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA UTMACH

CAPÍTULO I
NATURALEZA, MISIÓN Y VISIÓN, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1. Naturaleza. - La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior orientada a la docencia, a la investigación y a la vinculación con la sociedad, con personería jurídica de derecho público, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro, creada mediante Decreto Legislativo No. 69-04 sancionado por el Congreso Nacional de la República el 14 de abril de 1969 y publicado en el Registro Oficial No. 161 del 18 de abril de 1969.

Art. 2. Domicilio. - Su domicilio principal se halla en la ciudad de Machala y puede establecer extensiones, modalidades, programas, centros, facultades, departamentos u otras unidades administrativas en cualquier localidad de la Provincia de El Oro, previa aprobación del Consejo Universitario y demás organismos competentes.

Art. 3. Marco Jurídico. - La Universidad Técnica de Machala, se rige por:

a) La Constitución y las leyes de la República del Ecuador;
b) La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General;
c) Las normativas que dictaren el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);
d) El presente Estatuto, políticas, procedimientos y reglamentos de la Institución;

Art. 4. Misión. - La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior orientada a la docencia, a la investigación y a la vinculación con la sociedad, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes, emprendedores y comprometidos con el desarrollo en sus dimensiones económico, humano, sustentable y científico-tecnológico para mejorar la producción, competitividad y calidad de vida de la población en su área de influencia.

Art. 5. Visión. - Ser líder del desarrollo educativo, cultural, territorial, socio-económico en la región y el país.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 6. Principios. - La Universidad Técnica de Machala se rige por los siguientes principios:

1. Autonomía responsable;
2. Rendición social de cuentas;
3. Cogobierno, que consiste en la dirección compartida de la Universidad Técnica de Machala, por parte de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, transparencia y equidad de género;
4. Igualdad de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
5. Calidad, es la búsqueda sistemática, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y la consolidación de la cultura de la calidad de la educación superior, con la participación de los miembros de la comunidad universitaria, instituciones y organizaciones interesadas, con base en el desarrollo articulado de la docencia, la investigación e innovación, la vinculación con la sociedad y la gestión, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso, la autonomía responsable, la democracia, la ética, la eficacia y la eficiencia, en cumplimiento de normas y referentes nacionales e internacionales aplicables;
6. Pertinencia de la oferta educativa en función de las necesidades del desarrollo productivo, social, cultural y de conservación del medio ambiente, articulando las funciones de docencia, investigación, gestión, vinculación con la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo;
7. Calidez, que garantice la flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapten a las necesidades y realidades fundamentales de las y los estudiantes, promoviendo condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima propicio en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
8. Integralidad, promoverá la articulación de los cuatro ejes sustantivos de la educación superior: Docencia, Investigación, Desarrollo e Innovación, Vinculación con la Sociedad y Gestión, a través del desarrollo de programas y proyectos de vinculación en armonía con la planificación de desarrollo nacional, regional y local, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de la población y desarrollo productivo - económico, en su contexto de influencia, fortaleciendo el perfil de egreso de los estudiantes de la UTMACH;
9. Cooperación, la Universidad Técnica de Machala, a través de la generación de alianzas interinstitucionales en el ámbito nacional e internacional, propiciará la cooperación científica, transferencia tecnológica, redes académicas, investigación e innovación,

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

mediante la suscripción de convenios, a fin de potenciar la movilidad de profesores, estudiantes e investigadores;

10. Autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento, articulados con la enseñanza, generación y divulgación del conocimiento, considerando el diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y las tendencias actuales de desarrollo científico y tecnológico.

Art. 7. Fines y Objetivos. - La Universidad Técnica de Machala declara como sus fines y objetivos los siguientes:

1. Contribuir de manera efectiva al logro de una sociedad ecuatoriana más justa, solidaria e inclusiva; fortaleciendo los procesos de identidad nacional y la integración entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
2. Generar propuestas científicas, técnicas, innovadoras y factibles para la solución de problemas económicos, productivos, ambientales, sociales y culturales a nivel local, nacional e internacional, desde una perspectiva sustentable;
3. Promover la participación y acción social para atender los problemas emergentes que afecten las condiciones de vida y convivencia cotidiana;
4. Garantizar la formación profesional y técnico-científica de sus estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores;
5. Formar profesionales con competencias técnico científicas y sistema de valores positivos para la intervención innovadora de los problemas socio económicos a nivel local, nacional e internacional;
6. Generar conocimientos multi, inter y transdiciplinarios para la formación integral del individuo y su interacción con la sociedad.
7. Articular sus actividades a los Planes de Desarrollo locales, nacionales e internacionales;
8. Promover procesos académicos que generen en las y los estudiantes el planteamiento de soluciones a los problemas de la sociedad en forma creativa, innovadora, crítica y propositiva;
9. Transferir conocimientos y tecnologías a la sociedad; (finalidad)y
10. Otros que se deriven del cumplimiento de su visión y misión.

CAPÍTULO II
PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICION DE CUENTAS

Seccion Primera
Patrimonio y Financiamiento

Art. 8. Patrimonio. - El Patrimonio de la Universidad Técnica de Machala está constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que, al momento de la promulgación del presente Estatuto, son de propiedad de la Universidad Técnica de Machala y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como los establecidos en la ley;
b) Las rentas obtenidas por arriendos de bienes muebles o inmuebles que sean de propiedad de la Universidad Técnica de Machala, y cuyo fin sea el beneficio y la cobertura de necesidades institucionales o interinstitucionales;
c) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación;
f) Los ingresos por matrículas, derechos y obligaciones no imputables a la gratuidad, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
g) Las Devoluciones que por Impuesto al Valor Agregado se generen a favor de la Universidad Técnica de Machala;
h) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
i) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la Universidad creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
j) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor así como también los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional y fondos económicos obtenidos de acuerdo a la Ley;
k) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
l) Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal conforme a la LOES;
m) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las Instituciones de Educación Superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo, y;
n) Los ingresos por derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados.

Art. 9. Destino del Patrimonio. - De conformidad con el Art. 41 de la Ley Orgánica de Educación, en caso de declararse la extinción de la Universidad Técnica de Machala, su patrimonio será destinado exclusivamente a fortalecer las instituciones de educación superior públicas.

Art. 10. Financiamiento. - La Universidad Técnica de Machala, es una institución de Educación Superior Pública sin fines de lucro; sin embargo, podrá realizar actividades económicas,

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

productivas o comerciales, a través de la creación de Empresas Públicas de acuerdo a la Ley, cuyas utilidades serán reinvertidas en la misma Universidad, de conformidad a lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 11. Jurisdicción Coactiva. - La Universidad Técnica de Machala, a través de la Unidad de Control Interno y Coactivas, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, al Código Orgánico General de Procesos y al Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Universidad Técnica de Machala, respecto al cumplimiento de plazos, términos, procedimiento, etc.

Para la ejecución del cobro de los Títulos de Crédito, la Unidad de Control Interno y Coactivas podrá dictar las siguientes medidas:

a) Prohibición de Enajenar Bienes Inmuebles.
b) Secuestro.
c) Retención.
d) Embargo.
e) Las demás que establezca la ley en la materia.

La Unidad de Control Interno y Coactivas será la encargada de la recaudación de los títulos de crédito en su etapa judicial y extrajudicial.

Seccion Segunda
Distribucion de Recursos Provenientes del Estado

Art. 12.- Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de la LOES, se distribuirán mediante la aplicación de la fórmula definida en el Reglamento sobre metodología de la elaboración y aplicación de la fórmula para la distribución de los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las Universidades y sus reformas.

Los recursos asignados mediante programas y proyectos de inversión priorizados por la SENPLADES, así como los recursos generados por la universidad, no son susceptibles de distribución.

Los recursos distribuidos mediante la aplicación de la fórmula, deberán considerar que los gastos corrientes de pago de nómina del personal de la universidad, deberán ser financiados con la fuente de ingreso correspondiente al impuesto al valor agregado y al impuesto a la renta; mientras que los gastos corrientes adicionales con los que cuente cada institución, se financiarán con el monto restante del ingreso del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico

(FOPEDEUPO) si los hubiere, o en su defecto con las fuentes de ingreso de compensación por gratuidad y funcionamiento.

Los parámetros técnicos para la distribución de recursos, estarán orientados al desarrollo de los ejes sustantivos de la educación superior y la mejora continua de la gestión institucional; mismos que serán medidos mediante el proceso de levantamiento de información del proceso de distribución anual de recursos en la plataforma que los entes rectores del sistema de educación definan para el efecto.

Las facultades y unidades administrativas, según sus competencias, tendrán la obligación de remitir, registrar y/o cargar la información de manera consistente y oportuna, para el proceso de distribución de recursos en la plataforma dispuesta para el efecto, en coordinación con la Dirección de Planificación.

Art. 13. Asignación de recursos para publicaciones, investigación, becas o ayudas económicas para el personal académico. - La Universidad Técnica de Machala asignará obligatoriamente en el presupuesto, por lo menos, el seis por ciento (6%) en partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, divulgar y difundir la ciencia, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes y demás actividades establecidas en los reglamentos correspondientes.

Art. 14. Programas de becas o ayudas económicas para estudiantes. - La Universidad Técnica de Machala, a través de la Dirección de Bienestar Universitario, establecerá programas de becas o ayudas económicas que apoyen en la escolaridad; por lo menos, con el 10% del número de estudiantes regulares que, en los siguientes casos:

a) No cuenten con recursos económicos suficientes;
b) Tengan alto promedio y distinción académica o artística;
c) Sean deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos nacionales e internacionales;
d) Pertenezcan a grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad;
e) Pertenezcan a pueblos y nacionalidades del Ecuador;
f) Sean ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por la institución.

Art. 15. Programas de becas o ayudas económicas de servidores y trabajadores. – La Universidad Técnica de Machala garantizará y financiará de conformidad a su presupuesto institucional, la formación, actualización de conocimientos y capacitación de sus servidores y trabajadores según lo establecido en la ley Orgánica del Servicio público y el Código de Trabajo.

Seccion tercera
Rendición De Cuentas

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 16. Rendición de cuentas. - La Universidad Técnica de Machala, anualmente rendirá cuentas del cumplimiento de su misión, fines y objetivos, así como de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos que establezcan los organismos de control del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de Educación Superior; y, conforme las disposiciones establecidas por la ley que regula el acceso a la Información. La autoridad encargada de esta rendición social de cuentas será la Rectora o Rector de la Universidad, debiendo utilizar mecanismos de difusión pública, con distribución masiva para los diferentes estamentos universitarios y ciudadanía en general.

Además, los mecanismos citados se regirán a la metodología y directrices emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como a lo establecido por la Defensoría del Pueblo.

TÍTULO II
AUTONOMIA RESPONSABLE Y COGOBIERNO

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 17. Estructura Organizacional. - La Universidad Técnica de Machala para el ejercicio del principio de cogobierno, se estructurará a partir de cuatro procesos organizados del siguiente modo:

Proceso Gobernante.

Nivel Directivo

- Consejo Universitario.

Nivel Ejecutivo

- Rectorado.
- Vicerrectorado Académico.
- Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- Vicerrectorado Administrativo.

Proceso Asesoría.

- Consejo Científico
- Consejo Académico
- Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado.
- Procuraduría General.
- Comunicación
- Auditoría Interna.
- Planificación.

Proceso Habilitante de Apoyo.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

- Secretaría General.
- Dirección de Gestión Documental y Archivo.
- Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación.
- Dirección de Talento Humano.
- Dirección Financiera.
- Dirección Administrativa.
- Dirección de Obras e Infraestructura Universitaria.
- Dirección de Bienestar Universitario.
- Empresas Públicas o Mixtas.

Procesos Agregadores de Valor.

- Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- Dirección de Posgrado.
- Dirección de Vinculación.
- Dirección de Educación Continua.
- Dirección de Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.
- Dirección del Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- Dirección de Planificación Académica y Gestión Curricular.
- Dirección de Formación Profesional.
- Facultades.
- Departamentos Académicos.

Art. 18. Procedimiento de Reforma del Estatuto. - La Universidad Técnica de Machala, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá reformar su estatuto siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales que rigen el Sistema de Educación Superior.

El proceso de reforma del presente estatuto, procederá cuando exista la petición de:

1.- Al menos las tres cuartas partes de todos sus estamentos, que cumplan la condición de:

a) Personal académico titular
b) Estudiantes regulares que hayan cursado el 50% de la malla curricular
c) Servidores y trabajadores titulares de esta Institución.

2.- Las tres cuartas partes del Consejo Universitario.

3.- Cuando la Ley lo exija.

El procedimiento y otros requisitos serán normados en la Reglamentación Interna de la Institución.

CAPITULO II
COGOBIERNO

Art 19. Principios y órganos del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la

autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad Técnica de Machala, por parte de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, transparencia y equidad de género.

En función del principio de cogobierno, se reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Facultad, que son:

1. El Consejo Universitario; y,
2. El Consejo Directivo

Art. 20. Primeras Autoridades. - Las Primeras Autoridades de la Universidad Técnica de Machala son, en este orden, las siguientes:

1. La Rectora o Rector.
2. La Vicerrectora o Vicerrector Académico.
3. La Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.
4. La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo.

Art. 21. Autoridades Académicas: Conforme lo establece el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior son autoridades académicas de la Universidad Técnica de Machala, las siguientes:

1. Las Decanas o Decanos; y,
2. Las Subdecanas o Subdecanos.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Sección Primera
De su conformación, deberes y atribuciones

Art. 22- Órgano Colegiado Académico Superior. - El Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad, constituye la máxima autoridad institucional.

Art. 23. De las Sesiones.- El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea el caso; previa convocatoria de la Rectora o Rector, o de quién legalmente lo reemplace, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los asistentes a la sesión. Las reconsideraciones se deberán plantear en la siguiente sesión, requiriendo las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

Art. 24.- De su conformación. - El Consejo Universitario estará integrado de la siguiente manera:

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

a) La Rectora o Rector, quien lo presidirá y tendrá su voto equivalente a 1. Su voto será dirimente;
b) Las Vicerrectoras o Vicerrectores, cada uno con un voto equivalente a 1;
c) Las Decanas o Decanos de las facultades, cada uno con un voto equivalente a 1;
d) Ocho representantes de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de la Universidad, con sus correspondientes alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 1;
e) Representantes de las y los estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto, exceptuándose al rector y vicerrectores de esta contabilización; cada uno con un voto equivalente a 1;
f) Representantes de las y los servidores y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto y, con el voto equivalente a 1;

Los representantes de los servidores y trabajadores no participarán en las decisiones de carácter académicos.

Actuará como secretaria o secretario, quién ocupe las funciones de Secretaria o Secretario General de la Universidad; y, participará como asesor permanente quien ocupe las funciones de Procuradora o Procurador General de la Universidad.

Podrán participar en las sesiones de Consejo Universitario, por invitación de la Rectora o Rector, sin derecho a voto, las y los representantes de las organizaciones de docentes, estudiantes, servidores y/o de trabajadores, así como funcionarios de la Institución.

Art. 25. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario. - Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

a) Convocar a elecciones de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores y representantes de los órganos de cogobierno, en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;
b) Conocer y resolver las excusas y renuncias de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores;
c) Reformar y aprobar el Estatuto de la Universidad, previo informe de la Procuraduría General;
d) Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus reformas, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos; vigilar y fiscalizar su aplicación, así como la administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar; previo informe de las dependencias correspondientes;
e) Aprobar el plan estratégico institucional, los planes plurianuales, operativos, de investigación, económicos y administrativos de la Universidad, así como los remitidos por cada Facultad;
f) Expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos e instructivos de la Institución, previo informe de la Procuraduría General de la Universidad;

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

g) Conocer y aprobar el informe anual de la Rectora o Rector que debe presentar a la comunidad universitaria y a la colectividad;
h) Autorizar el gasto e inversiones cuya cuantía exceda a la cantidad equivalente al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto general del Presupuesto Inicial del Estado;
i) Aprobar las correspondientes evaluaciones de la ejecución de la planificación estratégica y operativa de la universidad, y enviar el informe al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
j) Proponer ante el Consejo de Educación Superior la creación, estructuración o supresión de Facultades, carreras, programas de postgrado, de conformidad con la LOES y su respectivo reglamento;
k) Proponer ante el Consejo de Educación Superior la aprobación de las regulaciones del régimen académico y las modalidades de estudio en las diferentes carreras y programas que oferta la universidad de conformidad con la LOES y demás disposiciones vigentes;
l) Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente;
m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, conocer y aprobar sus informes;
n) Autorizar a la Rectora o Rector la suscripción de convenios cuando comprometan el presupuesto institucional, previo informe favorable de la Procuraduría General y de la Dirección Financiera de la Universidad;
o) Aprobar el modelo educativo, así como los planes; y, proyectos para el funcionamiento de las Facultades, carreras y programas en sus diferentes modalidades de estudio de la Universidad;
p) Aprobar y autorizar la creación de empresas públicas y/o mixtas de conformidad con la Ley;
q) Autorizar y convocar a los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso de profesoras o profesores e investigadoras o investigadores y aprobar los informes respectivos, con sujeción a la LOES y su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y la reglamentación interna de la Institución;
r) Aprobar los contratos del personal académico no titular a solicitud del Consejo académico, previa la aplicación del procedimiento de selección que el Consejo Universitario apruebe para el efecto;
s) Conceder condecoraciones, estímulos y premios a docentes, estudiantes, servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores de conformidad con reglamentos e informes especiales para el efecto;
t) Designar el órgano especializado para conocer y sustanciar los procesos sobre violencia de género, psicológica o sexual, acoso y discriminación, que cometieran estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES y el Reglamento de la Institución;
u) Juzgar y sancionar los procesos disciplinarios sancionados con separación definitiva de la Institución, a profesoras, profesores, investigadoras o investigadores y estudiantes;
v) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de: concursos de merecimiento y oposición del personal académico, de los procesos disciplinarios que prevea el presente estatuto; y, los procesos electorales;

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

w) Conceder becas y ayudas económicas a profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Universidad de conformidad con los Reglamentos pertinentes;
x) Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario que se hiciere a favor de la Universidad;
y) Declarar la nulidad de grados y títulos académicos o profesionales otorgados por las Facultades de la Universidad Técnica de Machala por inobservancia a la ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y otras disposiciones legales vigentes;
z) Designar el tribunal electoral que organizará la elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante el Cogobierno;
aa) Aceptar las renuncias y declarar vacantes los cargos del personal académico;
bb) Analizar y aprobar las recomendaciones propuestas por el Consejo Científico sobre el resultado de la gestión de la ciencia, la tecnología, la innovación y los saberes ancestrales, y;
cc) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

CAPITULO IV
DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES

Sección Primera
De la Rectora o Rector

Art. 26. Autoridad ejecutiva y representación legal. - La Rectora o Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

Art. 27. Requisitos para ser Rectora o Rector. - De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser Rectora o Rector se requiere:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido por la LOES, registrado y reconocido por el órgano de la política pública de educación superior;
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras, que se postulan a la reelección;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad; y,

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 28. Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Rectora o Rector de la Universidad Técnica de Machala las siguientes:

a) Convocar y presidir el consejo científico de la Universidad;
b) Designar los miembros del consejo científico de la universidad;
c) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES, el presente Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones del Consejo Universitario y demás leyes y reglamentos vigentes;
d) Convocar y presidir el Consejo Universitario y demás organismos dispuestos por este Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
e) Designar las Autoridades Académicas como: Decana o Decano, Subdecana o Subdecano, Directoras o Directores que cumplan funciones de gestión académica y administrativa;
f) Encargar las funciones de Autoridades Académicas en caso de ausencia temporal de las y los titulares, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
g) Designar y disponer la subrogación o encargo de los funcionarios que constan en el nivel asesor, de apoyo y otros que constaren en el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos;
h) Impartir directrices y lineamientos a las Vicerrectoras y Vicerrectores para el ejercicio de sus funciones académicas, investigativas y administrativas de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;
i) Remitir anualmente a la SENESCYT el presupuesto anual y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico;
j) Realizar la rendición anual de cuentas;
k) Presentar al Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación, las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;
l) Vigilar el cumplimiento del plan estratégico, del plan operativo anual y del desarrollo académico y administrativo de la Universidad;
m) Cuidar del régimen y disciplina interior de la Universidad, observando lo dispuesto en la Ley, el presente Estatuto y demás Reglamentos;
n) Nombrar, posesionar, remover y resolver sobre las excusas y renuncias del personal académico, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, cuya designación no corresponda a otra Autoridad;
o) Refrendar los títulos universitarios;
p) Conceder licencia de conformidad con la ley, al personal académico, así como a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores;
q) Disponer auditorías y exámenes especiales a los bienes y fondos de la Universidad;

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

r) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación (PAC) de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
s) Autorizar la contratación pública y suscribir los contratos adjudicados de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad con el PAC institucional;
t) Delegar a Vicerrectoras o Vicerrectores, Autoridades Académicas, Directores y/o Jefes Departamentales, u otros directivos, para que lo representen o representen a la Institución, dentro o fuera del país, quienes coordinarán y organizarán sus actividades en consenso con la Rectora o Rector;
u) Conocer e informar los resultados de la gestión financiera de la institución de manera general, programas y proyectos;
v) Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad;
w) Legalizar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario aceptadas por el Consejo Universitario;
x) Suscribir los nombramientos y contratos del personal académico que otorgue el Consejo Universitario;
y) Coordinar con Vicerrectoras o Vicerrectores las actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación con la sociedad;
z) Suscribir de manera directa los convenios que no comprometan recursos de la institución previo informe de la Procuraduría General;
aa) Convocar a referendo de conformidad con el Art. 64 de la LOES, el presente Estatuto y el Reglamento de Referendo; y,
bb) Los demás que señale la Ley, el presente Estatuto y demás reglamentos.

Art. 29. Referendo. - En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Técnica de Machala, para consultar asuntos transcendentales de la institución o de una facultad.

La convocatoria la realizará la Rectora o Rector, quién deberá consultar sobre temas concretos a todos los miembros de la comunidad universitaria, excepto cuando se traten de asuntos académicos donde solo podrán ser consultados a través del sufragio los estudiantes regulares a partir del segundo año de su carrera o su equivalente y profesores titulares de la universidad.

El resultado será conocido por Consejo Universitario, órgano responsable de su cumplimiento obligatorio e inmediato. Para que un mismo tema sea nuevamente consultado, deberá transcurrir un mínimo de dos años; y, todo lo relacionado al procedimiento será regulado en el Reglamento de Referendo.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Sección Segunda
De la Vicerrectora o Vicerrector Académico

Art. 30. De la Vicerrectora o Vicerrector Académico: La Vicerrectora o Vicerrector Académico deberá organizar, dirigir, gestionar y evaluar las políticas académicas de la Universidad Técnica de Machala, participará con la Rectora o Rector en la dirección académica de la Institución. Será elegida o elegido de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

Art. 31. Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico. - Para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico se deberá cumplir con los requisitos señalados en los artículos 49 y 51 de la LOES, que son:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido por la LOES, registrado y reconocido por el órgano de la política pública de educación superior;
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Haber realizado o publicado al menos seis (6) obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad; y,
f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art 32. Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico los siguientes:

a) Colaborar con la Rectora o Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
b) Subrogar a la Rectora o Rector de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Estatuto;
c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas institucionales;
d) Presidir el Consejo Académico Universitario y las Comisiones que determine el Estatuto y los Reglamentos;
e) Proponer políticas y dirigir acciones para la planificación, organización, dirección y control de las actividades académicas y de capacitación para el personal docente;
f) Coordinar con las Direcciones a su cargo el seguimiento de los procesos académicos y establecer los correctivos necesarios;
g) Ejercer las atribuciones delegadas por la Rectora o Rector, dentro de las competencias que le son propias o determinadas por el Consejo Universitario;
h) Integrar la Comisión de Evaluación Interna; e,

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

i) Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.

Sección Tercera
De la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Postgrado.

Art. 33. De la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado.- la Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado es una autoridad académica, elegida por votación universal, directa, secreta y obligatoria, encargado de liderar los procesos de Investigación, Vinculación y Posgrado. Tiene la misión de promover, coordinar y gestionar el desarrollo de la vinculación social e investigación científica, tecnológica y humanística; así como los procesos de actualización y perfeccionamiento del capital humano a través del posgrado, mediante la implementación de planes, políticas y estrategias institucionales que se articulan con el desarrollo de las funciones sustantivas de la universidad.

La duración de su cargo será de cinco años, desempeñando sus funciones a tiempo completo y pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones están en concordancia con lo establecido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el presente estatuto.

Art. 34.- Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector de Investigación. – Para ser Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar en goce de los derechos de participación;

b) Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades académicas o reconocimiento de trayectorias, reconocido e inscrito por la SENESCYT;

c) Tener cinco años de experiencia en calidad de docente titular;

d) Haber creado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;

e) Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, excepcionando a quienes hayan desempeñado cargos de autoridades académicas;

f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición en la universidad, y;

g) Los demás requisitos para ser profesor principal que se establezcan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES y la normativa interna de la Institución.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 35. Deberes y atribuciones. – Son deberes y atribuciones de la Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, las siguientes:

a) Convocar y presidir el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado;
b) Desempeñar la secretaría del Consejo científico de la Universidad;
c) Impulsar el desarrollo y posterior aprobación institucional de las políticas de investigación, vinculación, posgrado y educación continua;
d) Liderar las políticas y procesos de actualización permanente de los dominios y líneas de investigación y vinculación social, así como los programas de formación de posgrado y educación continua;
e) Coordinar la ejecución de la agenda de desarrollo prospectivo de investigación, vinculación, posgrado y educación continua;
f) Coordinar los procesos de mejoramiento continuo de las actividades de investigación, vinculación, posgrado y educación continua, mediante el seguimiento de los criterios e indicadores de calidad correspondientes;
g) Fomentar la pertinencia de las actividades y productos de investigación, vinculación, posgrado y educación continua;
h) Generar programas institucionales para el desarrollo de competencias investigativas del recurso humano;
i) Gestionar la ampliación y preservación editorial de los productos generados a partir del ejercicio de las funciones sustantivas de la universidad;
j) Gestionar fondos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de investigación y vinculación con la sociedad en coordinación con las instancias pertinentes;
k) Conformar comisiones ad hoc para desarrollar acciones relacionadas con sus funciones y atribuciones;
l) Cumplir con las actividades señaladas por el Rector(a) y otras que se señalen en la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento, Resoluciones emanadas por los Organismos que rigen el sistema de educación superior, el presente estatuto y los Reglamentos Internos de la Universidad;
m) Revisar e informar al Consejo Universitario para su aprobación lo referente a libros y manuales de docentes, publicaciones científicas y técnicas generadas en la Universidad Técnica de Machala;

Sección Cuarta
De la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo

Art. 36 De la Vicerrectora o del Vicerrector Administrativo. - la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo es una autoridad administrativa, elegida por votación universal, directa, secreta y obligatoria, encargada de organizar, dirigir, gestionar y evaluar las políticas del sistema administrativo y financiero de la Universidad Técnica de Machala.

La duración de su cargo será de cinco años, desempeñando sus funciones a tiempo completo y pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Sus deberes y atribuciones están en concordancia con lo establecido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el presente estatuto.

Art. 37. Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Administrativo. - La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo participará con la Rectora o Rector, y demás autoridades, en la

dirección administrativa de la Institución y será elegida o elegido de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el 51 de la LOES, que son:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
d) Tener experiencia en calidad de docente titular de al menos cinco años.

Art. 38. Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo las siguientes:

a) Coordinar los procesos de contratación pública;
b) Coordinar y supervisar las áreas administrativa y financiera;
c) Efectuar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de carácter administrativo y financiero, y establecer los correctivos necesarios;
d) Supervisar acciones de capacitación y estímulo para el personal administrativo, trabajadoras y trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, en coordinación con la dirección de talento humano;
e) Supervisar los informes de Control en la distribución y cumplimiento de la carga horaria de las y los servidores Universitarios;
f) Supervisar y coordinar el control administrativo de los bienes de la Universidad;
g) Valorar, mediante estudios, el rendimiento del talento humano y proponer acciones para optimizar la ubicación y labores del personal administrativo, trabajadoras y trabajadores;
h) Innovar y actualizar manuales de funciones y operativos para el mejoramiento institucional;
i) Vigilar el cumplimiento del régimen de disciplina y seguridad interna de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento;
j) Vigilar el cumplimiento de normas de conservación del medio ambiente, mantenimiento de edificios, aseo, ornato, vialidad e iluminación;
k) Supervisar los mecanismos que se utilizan para la correcta preservación y mantenimiento del patrimonio institucional;
l) Coordinar el desarrollo de infraestructura física de manera funcional para el desarrollo académico;
m) Conceder licencia a los servidores universitarios por causas justificables hasta por ocho días;
n) Cumplir las actividades dispuestas por la Rectora o Rector; y,
o) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley, el presente Estatuto y demás Reglamentos, así como las delegadas por la Rectora o Rector, dentro de las competencias que le son propias, o determinadas por el Consejo Universitario.

Sección Quinta
De La Subrogación

Art. 39. Subrogación temporal. - Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

meses, o cuando se trate de una licencia concedida por el Consejo Universitario de conformidad con la Ley.

En caso de ausencia temporal de la Rectora o Rector, lo subrogará en sus funciones la Vicerrectora o Vicerrector Académico; y, a falta de éste, la Decana o Decano de mayor antigüedad en la institución.

De manera similar, al existir ausencia temporal de cualquiera de las Vicerrectoras o Vicerrectores, lo subrogará en sus funciones la Decana o Decano de mayor antigüedad en la institución.

En todos estos casos, la designación para la subrogación la realizará el representante legal de la Institución.

Art. 40. Subrogación definitiva. - Se considerarán causas de ausencia definitiva a las siguientes: por abandono del cargo por más de noventa días, declarado por el Consejo Universitario con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes y por cesación definitiva según lo normado en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).
Si la ausencia de la Rectora o Rector fuere definitiva, la Vicerrectora o Vicerrector Académico asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. En este caso, se designará como Vicerrectora o Vicerrector Académico temporal a una Decana o Decano de mayor antigüedad en la Institución siempre que el tiempo que faltare fuera inferior a un año; por el contrario, de ser igual o superior a un año, el Consejo Universitario convocará elecciones para elegir a la Vicerrectora o Vicerrector Académico por el tiempo que faltare para completar dicho periodo.

En igual sentido, se procederá en caso de ausencia definitiva de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, Vicerrector o Vicerrectora de Investigación o de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, debiendo subrogar en funciones la Decana o Decano de más antigüedad en la Institución designado por el Consejo Universitario.

En todos los casos, los subrogantes deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto para el cargo que subrogará.

Sección Sexta
De la Elección de las Primeras Autoridades

Art. 41. De su elección.- La Rectora o Rector y las Vicerrectoras y/o Vicerrectores serán elegidos en un acto electoral específico, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año, o su equivalente, de su carrera, servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo y trabajadoras y trabajadores con contrato

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

indefinido de trabajo, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

Art. 42. Conformación del Tribunal Electoral. - Para la elección de las primeras autoridades de la Universidad, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su Presidente, el mismo deberá estar representado por dos miembros del personal académico titular y un miembro de los servidores y/o trabajadores titulares. Este proceso se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

Art. 43. Inscripción de candidaturas. - Para la inscripción de las listas de candidatas y candidatos a Rectora o Rector y de Vicerrectoras y Vicerrectores se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 de la LOES; en tal virtud, las listas deben ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determina la Ley y de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

Art. 44. Concreción en segunda votación. - Si en las elecciones hubiera solo dos listas, ganará la que mayor cantidad de votos obtuviere.

Si hubiere más de dos listas, ganará la que obtenga más de la mitad de los votos válidos. Si ninguna obtuviere esta votación, en el plazo de quince días se realizará una segunda votación con las dos listas más votadas, declarándose ganadora la lista que tenga más votos.

Art. 45. Reconocimiento y Posesión. - En las próximas cuarenta y ocho horas de haber sido declarados electos por el Tribunal Electoral, serán reconocidos como ganadoras y ganadores por el Consejo Universitario, y serán posesionados en la fecha de fin de gestión del periodo de la Rectora o Rector, así como de las Vicerrectoras y Vicerrectores salientes.

Art. 46. Votación estudiantil. - La votación de las y los estudiantes de tercer nivel para la elección de la Rectora o Rector, y de las Vicerrectoras y Vicerrectores, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del padrón de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares con derecho a voto.

Art. 47. Votación de los servidores y trabajadores. - Para la elección de Rectora o Rector, y de las Vicerrectoras y Vicerrectores, la votación de servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo, así como la de trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 5% del padrón de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares con derecho a voto.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

CAPITULO V
DE LA REPRESENTACION AL COGOBIERNO Y SU ELECCIÓN

Art. 48. Conformación del Tribunal Electoral.- Para cada una de las elecciones de representantes ante los órganos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su presidente, el mismo que estará representado por todos los estamentos universitarios.

Este proceso electoral se realizará mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, observando los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

En el año de aprobación del presente estatuto se unificará y convocará de manera simultánea a elecciones de los representantes de cogobierno de los estamentos universitarios.

Art. 49. Inscripción de candidaturas. - La inscripción de las candidaturas será por listas, respetando la alternancia, la paridad de género e igualdad de oportunidades, entendiéndose que en su conformación se deberá integrar a miembros pertenecientes a la población históricamente discriminada o excluida. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determina la Ley y de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

Art. 50. Representación del personal académico. - Las y los representantes de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores al Consejo Universitario deberán tener la calidad de personal académico titular de la UTMACH, durarán dos años en sus funciones desde su posesión, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Si un dirigente gremial se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta de dirigente gremial, para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Universitario.

La elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares de la Universidad Técnica de Machala. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.

Art. 51. Representación estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil ante el Consejo Universitario, las y los candidatos deberán ser estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, acreditar un promedio de calificación equivalente o superior a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato, conforme a la regulación de la Universidad, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera y presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiante de la Universidad, perderán tal calidad y serán reemplazados como lo disponga el Reglamento de Elecciones.

La elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala.

Art. 52. Representación de los servidores administrativos y trabajadores. - La o el representante de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante el Consejo Universitario deberán contar con nombramiento definitivo o contrato indefinido. Durarán dos años en sus funciones desde su posesión; pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

Su elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria.

TITULO III
ÓRGANOS ASESORES Y DE APOYO

CAPÍTULO I
PROCESOS DE ASESORIA

Art. 53. Consejo Académico Universitario (CAU). - El Consejo Académico Universitario es un órgano con funciones asesoras de la formación profesional, se reunirá de carácter ordinario, por lo menos una vez al mes, o extraordinario cuando sea necesario por disposición de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, o a pedido de la Rectora o Rector.
El Consejo Académico Universitario estará integrado por:

a) La Vicerrectora o Vicerrector Académico, quien lo preside;
b) La Subdecana o Subdecano de cada Facultad;
c) La Directora o Director de la Dirección de Planificación Académica y Gestión Curricular;
d) La Directora o Director de la Dirección de Formación Profesional;

Actuará como secretaria o secretario un miembro del personal administrativo asignado al vicerrectorado académico.

Art. 54. Consejo de Investigación, Vinculación y Posgrado. - Es un órgano con funciones asesoras para el cumplimiento de las políticas y programas de investigación, vinculación, posgrado. Estará conformado por:

a) Vicerrectora o Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien lo preside;
b) La Directora o Director de Investigación, desarrollo e Innovación;
c) La Directora o Director de Posgrado;
d) La Directora o Director de Vinculación.

Actuará como secretaria o secretario un miembro del personal administrativo asignado al Vicerrectorado de Investigación, vinculación y posgrado.

En caso de requerirse, el Consejo podrá invitar a profesionales internos o externos a la universidad, así como crear las comisiones que operacionalicen las gestiones de sus tres áreas fundamentales

CAPÍTULO II
PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Art. 55.- Dirección de Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.- Es una dependencia académica encargada de planificar, organizar, ejecutar, difundir y evaluar las acciones relacionadas con la Cooperación, Relaciones Interinstitucionales, tanto en el ámbito nacional e internacional, así como los procesos atinentes a la Movilidad Académica entrante y saliente de profesores, estudiantes e investigadores, con la finalidad de potenciar la gestión académica, de investigación, vinculación con la sociedad, transferencia de tecnología e innovación.

para el reconocimiento de la Universidad Técnica de Machala en el entorno local, nacional e internacional.

La Dirección de Movilidad, Cooperación y Relaciones Interinstitucionales estará bajo la dirección del Rectorado. Su Directora o Director será de libre nombramiento y remoción, designado por la Rectora o Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de magíster y/o Doctor (PhD).

Art. 56. De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- Es una dependencia académica, encargada de planificar, organizar, capacitar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de Evaluación Institucional, Evaluación de Programas, Evaluación de Carreras; y, los procesos de Gestión de Calidad de la UTMACH, en concordancia con las políticas y disposiciones emanadas por el CACES y de la propia institución.

La Dirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior estará bajo la dirección del Rectorado. Su Directora o Director de libre nombramiento y remoción designado por la Rectora o Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico, tener el grado de académico de magíster y/o Doctor (PhD).

Art. 57.- Dirección de Planificación Académica y Gestión Curricular. - Es una dependencia académica encargada de los procesos de planificación y gestión del currículo de tercer nivel de la universidad, su actualización y enlace con los programas de posgrado de la Universidad Técnica de Machala, bajo los lineamientos establecidos en la normativa vigente y las políticas institucionales.

La Dirección de Planificación Académica y Gestión Curricular estará bajo la dirección del Vicerrectorado Académico. Su Directora o Director será de libre nombramiento y remoción, designado por la Rectora o Rector. Deberá contar con grado académico de Maestría o PhD. en el área de la Educación, así como haber desempeñado la cátedra universitaria o tener experiencia en procesos de planificación y gestión académica en la educación superior por dos años o más.

Art. 58.- Dirección de Formación Profesional. - Es una dependencia académica, encargada de la gestión del proceso de formación profesional de Tercer Nivel de la Universidad en correspondencia con el perfil profesional de las respectivas carreras, bajo los lineamientos establecidos en la normativa vigente y las políticas institucionales.

La Dirección de Formación Profesional estará bajo la dirección del Vicerrectorado Académico. Su Directora o Director será de libre nombramiento y remoción, designado por la Rectora o Rector. Deberá contar con grado académico de Maestría o PhD. en el área de la Educación, así como haber desempeñado la cátedra universitaria o tener experiencia en procesos de planificación y gestión académica en la educación superior por dos años o más.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 59.- Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación.- Es una dependencia académica, encargada de la planificación, organización, dirección, difusión y evaluación de las acciones relacionadas con la investigación, para lo cual ejecuta procesos de coordinación y seguimiento de las líneas de investigación determinadas en la Planificación Estratégica de la Universidad, de registro, aplicación y difusión de resultados de los proyectos de investigación, acorde con la demanda de la sociedad.

La Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación estará bajo la Dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Su Directora o Director será de libre nombramiento y remoción designado por la Rectora o Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de PhD.

Art. 60.- Dirección de Educación Continua. - Es una dependencia académica, encargada de la elaboración de proyectos de formación académica y la oferta permanente de cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares, destinados a la difusión, actualización y/o profundización de conocimientos especializados de educación superior, según las necesidades y áreas de requerimiento de estudiantes, profesores, servidores, trabajadores y de la sociedad en general.

La Dirección de Educación Continua estará bajo la dirección del Vicerrectorado Académico. Su Directora o Director será de libre nombramiento y remoción designado por la Rectora o Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de magíster y/o PhD.

Art. 61.- Dirección de Posgrado.- Es una dependencia académica, encargada de la planificación, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de posgrado en la Universidad Técnica de Machala.

La Dirección de Posgrados estará bajo la dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y posgrado. Su Directora o Director será de libre nombramiento y remoción, designado por la Rectora o Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de PhD.

Art. 62.- Dirección de Vinculación. - Es una dependencia académica que promueve, planifica, coordina y evalúa la vinculación de la Universidad con la sociedad, a través de su interrelación con la academia, investigación y gestión universitaria. En el ámbito de sus competencias, la Dirección de Vinculación, desarrolla programas, proyectos y servicios de vinculación social, productivo, ambiental y cultural que responden a las necesidades de la población, contribuyendo con pertinencia a los fines de la educación superior, mejoramiento de la oferta académica y perfeccionamiento profesional en su contexto de influencia local, regional y nacional.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

La Dirección de Vinculación, estará bajo la dirección del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado. Su Directora o Director será de libre nombramiento y remoción, designado por la Rectora o Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de Maestría o PhD.

CAPITULO III
DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO

Art. 63.- La Dirección de Bienestar Universitario. - La institución mantendrá una Dirección Administrativa de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución y de conformidad al Art. 86 LOES.

La Dirección de Bienestar Universitario estará bajo la dirección de la Rectora o Rector de la Institución. Su Directora o Director será de libre nombramiento y remoción, deberá tener el grado de académico de magíster y será designado por la Rectora o Rector.

Entre sus atribuciones, están:

a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
e) La Dirección de bienestar, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
f) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
g) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
h) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
i) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
j) Promover la convivencia intercultural; y,
k) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Dirección de Bienestar, la Universidad Técnica de Machala establecerá en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

Art. 64. De las demás dependencias administrativas.- Respecto de las demás dependencias administrativas como Procuraduría General, Asesoría Ejecutiva, Dirección de Planificación Institucional, Auditoría Interna, Dirección de Comunicación, Secretaría General, Gestión Documental y Archivo, Bienestar Universitario, Dirección Administrativa, Dirección de Obras e Infraestructura Universitaria, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, y otras dependencias que el Consejo Universitario apruebe. Estas se regularán a través de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH.

TÍTULO IV
DE LAS FACULTADES

CAPÍTULO I
LAS FACULTADES

Art 65. Las Facultades y su estructura. - La Universidad Técnica de Machala está constituida por facultades. Las facultades se caracterizan por ser una estructura académica, cuya finalidad radica en otorgar el grado académico en un área determinada del conocimiento.

La estructura, programas académicos y su funcionamiento serán descritos en las políticas, procedimientos y reglamentos respectivos.

Cada una de las facultades tendrá la siguiente estructura interna:

SUBPROCESO DE GOBIERNO
Nivel estratégico (Cogobierno)

- Consejo directivo

Nivel táctico

- Decanato
- Sub decanato

Nivel operativo

- Administración

SUBPROCESO DE ASESORÍA

- Comisión Académica.
- Comisión Científica.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

SUBPROCESO HABILITANTE DE APOYO

- Secretaría y archivo.
- Unidad de matriculación, movilidad estudiantil y de graduación

SUBPROCESO DE VALOR AGREGADO

- Carreras
- Departamentos Académicos

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES

Sección Primera
De las Autoridades Académicas de las Facultades

Art. 66 Autoridades Académicas de cada Facultad. - Se entiende por autoridad académica los cargos de Decana o Decano y Subdecana o Subdecano, quienes ejercerán sus funciones a tiempo completo de conformidad con lo dispuesto por la LOES y el presente Estatuto.

Art. 67 Requisitos para su designación. - Los requisitos para ser designada o designado como Autoridad Académica de una Facultad son:

a) Estar en goce de los derechos de participación;
b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado según lo establecido en la presente Ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
c) Haber realizado o publicado tres obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Sección Segunda
De la Decana o Decano

Art. 68 De la Decana o Decano. - La Decana o Decano es la máxima Autoridad de la Facultad. Presidirá el Consejo Directivo y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable. Su cargo será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designado por la Rectora o Rector de la Universidad para un segundo periodo por una sola vez.

Art. 69 Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Decana o Decano:

a) Cumplir y hacer cumplir en la Facultad que dirige, las disposiciones contenidas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, las normativas jurídicas vigentes para Instituciones de Educación Superior del país y las emanadas de las Autoridades de la Universidad;

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

b) Analizar y sugerir al Consejo Universitario la pertinencia de la concesión de las solicitudes de matrículas especiales;
c) Ser responsable de las actividades administrativas y académicas de la Facultad que dirige;
d) Convocar y presidir el Consejo Directivo;
e) Convocar y presidir la Comisión Científica de la Facultad;
f) Elaborar, implementar y hacer seguimiento al Plan Operativo Anual (POA) y estratégico de desarrollo de la Facultad;
g) Gestionar los procesos que garantizan el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación en la facultad que dirige;
h) Presentar informe de rendición de cuentas anual o cuando lo solicitaren las Autoridades pertinentes;
i) Conocer las licencias tramitadas por el personal docente y administrativo y realizar las gestiones necesarias;
j) Coordinar y gestionar el proceso de contratación de personal docente para las carreras o programas vigentes en la Facultad;
k) Coordinar la gestión del subdecanato, los directores académicos departamentales, y el personal académico y administrativo de la facultad;
l) Dirigir el proceso de evaluación del desempeño del personal administrativo y de servicios de la Facultad;
m) Promover el desarrollo de actividades y proyectos de responsabilidad social y de influencia en políticas públicas, entre los miembros de la comunidad de la Facultad;
n) Sugerir al Rector de la Universidad el otorgamiento de reconocimientos al mérito a trabajadores de la Facultad, previa autorización del Consejo Directivo de Facultad y de conformidad con las disposiciones de la Universidad;
o) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que contemplen las leyes, el presente Estatuto, reglamentos y demás instructivos correspondientes.

Sección Tercera
De la Subdecana o Subdecano

Art. 70 La Subdecana o Subdecano. - La Subdecana o Subdecano será la segunda autoridad de la Facultad. Presidirá la Comisión Académica de la Facultad y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable. Su cargo será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser designado por la Rectora o Rector de la Universidad para un segundo periodo por una sola vez.

Art. 71 Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones de la Subdecana o Subdecano:

a) Presidir la Comisión Académica de la Facultad;
b) Orientar y supervisar las propuestas para la creación, fusión y extinción de carreras y programas, así como los planes de estudios de las mismas emanados del trabajo de rediseño curricular promovido en los departamentos docentes para su presentación al Decano y aprobación en el Consejo Directivo;
c) Supervisar los procesos académicos de las diferentes carreras, en coordinación con los Directores Académicos departamentales;

d) Planificar y dirigir el proceso de Evaluación del Desempeño Integral docente;
e) Coordinar con la Dirección de Planificación curricular la elaboración de los distributivos docentes y el calendario académico que serán aprobados por el Consejo Directivo;
f) Monitorear las actividades académicas que se realizan en los diferentes laboratorios, aulas y unidades académicas experimentales de las facultades;
g) Coordinar la planificación académica con la Dirección de Planificación Curricular;
h) Elaborar, monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual (POA) del Subdecanato;
i) Coordinar los procesos académicos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
j) Evaluar al personal administrativo bajo su responsabilidad;
k) Coordinar la ejecución del sistema de pasantías y practicas pre-profesionales para las y los estudiantes; con la Dirección de Formación Profesional.
l) Formar parte del Consejo Académico Universitario de la Universidad Técnica de Machala; y,
m) Otros que le fueren asignados por la Autoridad competente, las leyes, reglamentos y el presente Estatuto.

Art. 72. Subrogación de las Autoridades Académicas. - En ausencia temporal de la Decana o Decano de una Facultad, subrogará en sus funciones quien ejerza el cargo de Subdecana o Subdecano.

En ausencia temporal de la Subdecana o Subdecano, subrogará en sus funciones la Directora o Director Académico Departamental de la respectiva Facultad, que designe la Rectora o Rector de la Universidad, siempre que cumpla los requisitos para asumir las funciones de Subdecano o Subdecana.

En ausencia temporal de las Autoridades Académicas de la Facultad, la Rectora o Rector designará a la o los Directores Académicos Departamentales de la respectiva Facultad, que cumpla los requisitos para asumir las funciones, de no haberlo; se considerará a un miembro del personal académico que cumpla los requisitos de ley.

Art 73. Subrogación definitiva. - Se considerarán causas de ausencia definitiva a las siguientes: Por renuncia voluntaria o por las otras causales de cesación definitiva según lo normado en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

En este caso, la Rectora o Rector de la Institución designará a un miembro del personal académico que cumpla con los requisitos legales para asumir el cargo de autoridad académica.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 74 Integración del Consejo Directivo. - El Consejo Directivo es un órgano de cogobierno en cada una de las Facultades, el cual estará integrado por:

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

a) La Decana o Decano de la Facultad, quien lo preside y tendrá su voto equivalente a 1. Su voto será dirimente;
b) La Subdecana o Subdecano de la Facultad, con un voto equivalente a 1;
c) Tres profesoras o profesores, investigadoras o investigadores titulares a tiempo completo de la Facultad, quienes deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley y Reglamentación Interna. Serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los miembros del personal académico titular de la respectiva Facultad, durarán dos años en sus funciones desde su posesión; y podrán ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. Cada uno con un voto equivalente a 1;
d) Representante/s de las y los estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, con una participación del 25% del total del personal académico con derecho al voto de la Facultad, durará un año en sus funciones desde su posesión; y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez, con un voto equivalente a 1; y,
e) Representante/s de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, con su alterna o alterno, con una participación del 5% del total del personal con derecho al voto de la Facultad; durará dos años en sus funciones, desde su posesión; y podrá ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez; no participará en las decisiones de carácter académico, con un voto equivalente a 1.

Actuará como secretaria o secretario y asesora o asesor permanente del Consejo Directivo, quién ocupe las funciones de Secretaria o Secretario Abogado de la Facultad.

Podrán participar en las sesiones del Consejo Directivo, por invitación de la Decana o Decano, sin derecho a voto, las y los representantes de las organizaciones de docentes, estudiantes, servidores y/o de trabajadores, así como otros funcionarios de la Institución.

Art. 75. De las sesiones. - El Consejo Directivo sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea del caso, previa convocatoria de la Decana o Decano, o de quién legalmente lo reemplace, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los asistentes a la sesión. Las reconsideraciones se deberán plantear en la siguiente sesión, requiriendo las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

Art. 76 Deberes y atribuciones del Consejo Directivo. - Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo los siguientes:

a) Garantizar la eficiente organización y funcionamiento de la Facultad;
b) Declarar la aptitud legal de los estudiantes que cumplieron con el proceso de titulación;
c) Elaborar la propuesta del plan operativo y académico de la Facultad, que será remitido al Consejo Universitario para su aprobación;
d) Aprobar los proyectos de diseño, rediseños y actualizaciones de carreras o programas con sus perfiles sociales, económicos, técnicos y remitirlos a la instancia pertinente;
e) Elaborar la propuesta de distributivo docente, en conjunto con la Subdecana o Subdecano y los Directores Académicos Departamentales.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

f) Elaborar la propuesta de requerimientos para la convocatoria a concurso de méritos y oposición del personal académico, para consideración de la Rectora o Rector de la Universidad y posterior aprobación ante Consejo Universitario;
g) Resolver todas las solicitudes relativas a matrículas, retiros de asignatura, recalificaciones, inasistencias, registro de calificaciones, reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes; reconocimiento, homologación y revalidación de títulos otorgados en la Institución, en el país o en el exterior, previo informe de las dependencias de asesoría y apoyo en el ámbito de sus competencias y bajo la asesoría del Secretario Abogado de la Facultad;
h) Conocer, sustanciar y sancionar los procesos disciplinarios en contra de estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, así como los recursos de apelación en los que sea competentes
i) Promover la conciliación y mediación de conflictos, entre estudiantes, profesoras, profesares, investigadoras e investigadores, en las materias que son legalmente transigibles;
j) Posesionar a los miembros electos del Consejo Directivo de la Facultad;
k) Conocer los informes presentados por la Subdecana o Subdecano de la Facultad;
l) Otras que se deriven de las disposiciones emitidas por las autoridades, Consejo Universitario, las leyes, reglamentos y el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV
DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA FACULTAD

Sección Primera
Subproceso de Asesoría

Art. 77 Comisión Académica de cada Facultad. – La Comisión Académica de cada Facultad será un organismo asesor académico del Consejo Directivo, que se conozca en el Órgano Colegiado.

La Comisión Académica en cada Facultad estará conformada por:

a) La Subdecana o Subdecano, quien lo presidirá;
b) Los Directores Académicos Departamentales de la Facultad;

Podrán participar en las sesiones de la Comisión Académica, por invitación de la Subdecana o Subdecano, sin derecho a voto, los coordinadores de carrera que tengan interés o relación en los temas a tratarse.

Actuará como secretario de la Comisión Académica la o el Analista Administrativo del Subdecanato.

Art. 78 Comisión Científica de Facultad. - La Comisión Científica de la Facultad (CCF), es un órgano asesor del trabajo científico en esa instancia. Se reunirá de manera obligatoria con carácter ordinario, una vez cada treinta días; pudiendo reunirse de manera extraordinaria siempre que la dinámica del trabajo científico en la facultad lo determine, por convocatoria de la Decana o Decano de la Facultad o por solicitud de las primeras autoridades de la Universidad: Rector/a o Vicerrectores Académico o de Investigación, Vinculación y Posgrado.

La Comisión Científica de la Facultad estará integrada por:

a) El Decano/a de la facultad quien la preside;
b) El Sub decano/a de la Facultad;
c) Un investigador/a destacado de cada departamento académico. Será propuesto por su director y designado por el decano o decana de la facultad.

Podrán participar en las sesiones de la Comisión Científica, por invitación de la decana o decano, sin derecho a voto, los coordinadores de programas de posgrado de la Facultad, los coordinadores de Grupos de investigación de la Facultad y/o los gestores de los proyectos de vinculación que tengan interés o relación en los temas a tratarse.

Actuará como secretaria o secretario, un miembro del personal administrativo asignado al decanato.

Sección Segunda
Subproceso Agregador de Valor

Art. 79 Departamentos Académicos. - Es una dependencia encargada de la gestión integral de las funciones sustantivas de la universidad de correspondencia con su campo de conocimiento.

Estarán bajo la dirección del decano de la respectiva facultad. Su Directora o Director será de libre nombramiento y remoción, designado por la Rectora o Rector. Deberá ser personal académico, con una dedicación a tiempo completo y tener al menos el grado académico de maestría. Su Directora o Director será de libre nombramiento y remoción, designado por la Rectora o Rector. Deberá acreditar experiencia de al menos dos años como personal académico y tener el grado de académico de Maestría o PhD.

Sección Tercera
Subproceso Habilitante de Apoyo

Art. 80 De las demás dependencias administrativas. - Respecto de las demás dependencias de la Facultad, como la administrativa, secretaría y archivo y la Unidad de Matriculación, Movilidad y de Graduación, entre otras, se regularán a través de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH.

TÍTULO V
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 81. Profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - El personal académico de la Universidad Técnica de Machala lo constituyen los profesores, profesoras, investigadores e investigadoras de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Su ingreso, vinculación, escala remunerativa, escalafón, promoción, estímulos, becas, compensaciones, tiempo de dedicación y combinación con otras actividades, creación y supresión de puestos, cesación de funciones y jubilación, se circunscribe a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH, así como en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior.

Las profesoras, profesores, investigadoras e investigadoros se sujetarán al régimen disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público y al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.

Art. 82. Derechos de las profesoras o profesores e investigadoras o investigadoros. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la ley, los siguientes:

a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además de la aplicación de acciones afirmativas;
d) Participar de procesos de perfeccionamiento académico permanente, que incluya una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
e) Participar en el sistema de evaluación institucional;
f) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, gremiales y del cogobierno;
g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
h) Ejercer libremente el derecho de asociación;
i) Recibir remuneración justa, de acuerdo a su profesionalización, desempeño y méritos académicos; y,
j) Otros que le conceda la Constitución, las leyes, reglamentos y el presente Estatuto.

Art. 83.- Deberes de las y los profesores e investigadores. - Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y la Ley de Educación Superior, los siguientes:

a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y la reglamentación interna de la Universidad Técnica de Machala;
b) Ejercer la cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales
c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
d) Participar de manera permanente en procesos de formación y capacitación que realice la Institución, para una constante actualización del conocimiento y consecución del principio de calidad;

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

e) Fomentar y garantizar en el aula de clases un ambiente de respeto, inclusión, libre de cualquier tipo de violencia para las y los estudiantes;
f) Cumplir con las delegaciones, comisiones y funciones que le sean asignadas por las Autoridades, los órganos de cogobierno y otras Direcciones de la Institución.
g) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
h) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.

Art. 84.- Periodo sabático. – Las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares principales a tiempo completo de la Universidad Técnica de Machala, luego de seis años de labores ininterrumpidas, podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

El Consejo Universitario de la Institución, analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora, previo informe favorable del consejo de investigación. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el periodo; en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante el Consejo Universitario el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos que deberán ser socializados en la comunidad académica.

Las demás condiciones para el uso del año sabático serán reguladas en el Reglamento para el perfeccionamiento del personal académico de la Institución.

CAPÍTULO II
DEL INGRESO Y CATEGORÍAS

Art. 85. Tipología del personal académico y dedicación. - Las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores pueden ser titulares y no titulares. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y se clasifican en: principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: honorarios, invitados y ocasionales.

El tiempo de dedicación podrá ser a tiempo completo, es decir con 40 horas semanales; a medio tiempo, es decir con 20 horas semanales; y, a tiempo parcial con menos de 20 horas semanales.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Ninguna profesora, profesor, investigadora o investigador con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Art. 86.- Requisito para personal académico titular principal. - Para ingresar a la Universidad Técnica de Machala como personal académico titular principal, deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en ejercicio de la autonomía responsable, los siguientes requisitos:

a) Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades académicas o reconocimiento de trayectorias, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años;
c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;
d) Tener cuatro años de experiencia en calidad de docente titular;
e) Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, excepcionando a quienes hayan desempeñado cargos de autoridades académicas; y,
f) Los demás requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el CES y por esta Institución.

Art. 87. Concurso de merecimiento y oposición. - El ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, para acceder a la titularidad como personal académico, se realizará mediante concurso público de méritos y oposición, garantizando los principios de transparencia, publicidad, igualdad de oportunidades, meritocracia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

La Universidad Técnica de Machala, realizará la convocatoria al concurso público de méritos y oposición en dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica propia y la que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, señalando el cargo, área de conocimiento, tiempo de dedicación, plazos y los demás requisitos que deban justificar los postulantes.

Además, se designará un Tribunal encargado de dirigir, evaluar y calificar el proceso en todas sus fases, el mismo que estará integrado por autoridades, por docentes titulares de la Institución afín al área de conocimiento del concurso y por miembros externos a la universidad, su participación no será menor al 40%.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

El procedimiento, así como los requisitos para acceder a la titularidad como personal académico auxiliar o agregado, serán regulados en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH, en concordancia con la ley y el Reglamento que el Consejo de Educación Superior emita para el efecto.

Art. 88. Amplitud de las oportunidades. - Para el ingreso o selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminación derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole. Sin embargo, la Universidad en ejercicio de su autonomía responsable y en observancia a los principios que rigen al Sistema de Educación Superior, podrá establecer requisitos que condicionen legítimamente el ingreso a la carrera docente y la selección de su personal académico no titular, así como, la aplicación de medidas de acción afirmativa para las mujeres y otros sectores históricamente discriminados como un mecanismo para alcanzar la igualdad material.

TITULO VI
DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I
DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES

Sección Primera
Del Grado

Art. 89. De las y los estudiantes. - Son considerados estudiantes quienes estén legalmente matriculados y cursando estudios en la Universidad Técnica de Machala, ya sea en modalidad presencial, semi-presencial, a distancia o virtual. Son sujetos activos de los procesos académicos de docencia, investigación y vinculación.

Art. 90. Requisitos para el ingreso al grado. - Para ser estudiante de grado de la Universidad Técnica de Machala se requiere poseer título de bachiller, o su equivalente, de conformidad con la Ley y haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en los casos que aplique; el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera y méritos. Este proceso será coordinado por la Unidad de Nivelación y Admisión de la UTMACH.

La Universidad Técnica de Machala aceptará títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación, bajo el procedimiento que determine la ley.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Art. 91. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse. - Para alcanzar la titulación de tercer nivel en la Universidad Técnica de Machala, sus estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Aprobar la totalidad de las asignaturas correspondiente a la malla curricular;
b) Acreditar suficiencia en el manejo de una lengua extranjera;
c) Cumplir con el servicio a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales;
d) Culminar el proceso de titulación en cualquiera de sus modalidades;
e) No haber sido sancionado por el Consejo Universitario con separación definitiva de la Institución, y;
f) Otros que sean específicas de la carrera cursada y que se dispongan en la reglamentación interna de la Institución.

Sección Segunda
Del Posgrado

Art. 92. De las y los estudiantes de posgrado. - Son considerados estudiantes de posgrado quienes estén legalmente matriculados y cursando estudios en un programa de especialidad, maestría o doctorado en la Universidad Técnica de Machala, ya sea en modalidad presencial, semi-presencial, a distancia o virtual. Son sujetos activos de los procesos académicos de docencia, investigación, vinculación y gestión.

Art. 93. Requisitos para el ingreso al posgrado. - Para ser estudiante de posgrado de la Universidad Técnica de Machala se requiere poseer el título terminal de tercer nivel, además de cumplir con los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios de la Institución y exigibles en cada uno de los programas que se oferten.

Art. 94. De los requisitos académicos y disciplinarios para titularse. - Para alcanzar la titulación de cuarto nivel, los requisitos a cumplir son los siguientes:

a) Aprobar la totalidad de las asignaturas correspondiente a la malla curricular;
b) Culminar el proceso de titulación en cualquiera de sus modalidades;
c) No haber sido sancionado por el Consejo Universitario con separación definitiva de la Institución;
d) No mantener deudas con la Institución, y;
e) Otros específicos del programa cursado y que se dispongan en la reglamentación interna de la Institución.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA 1969 Machala - El Oro

Sección Primera
Derechos y Deberes

Art. 95. Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución;
d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Art. 96. Deberes de los estudiantes. - Son deberes de las y los estudiantes de la UTMACH:

a) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;
b) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas de conformidad con la ley y el Reglamento de Régimen Académico;
c) Observar dentro y fuera del aula las normas disciplinarias de conducta institucional y valores como la solidaridad, honestidad y transparencia;
d) Velar por el prestigio de la UTMACH;
e) Fomentar y mantener en el aula de clases un ambiente de respeto, armonía, inclusión, libre de cualquier tipo de violencia con sus compañeras y docentes;
f) Cumplir con las disposiciones, delegaciones y comisiones que le sean asignadas por las Autoridades, los órganos de cogobierno y otras Direcciones de la Institución;
g) Participar de manera permanente en procesos de formación y capacitación que realice o auspicie la Institución;
h) Y otros deberes que se deriven de su condición de estudiante y se encuentren normados en la ley y la reglamentación interna de la Institución.

Art. 97. Segunda y tercera matrícula. - Un estudiante podrá matricularse hasta por segunda ocasión en una misma asignatura, carrera o programa académico de grado. Excepcionalmente los Consejos Directivos de cada Facultad, podrán conceder tercera matricula. Las causas excepcionales

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

para el otorgamiento de la tercera matricula en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico, así como su procedimiento estará normado en el Reglamento de Régimen Académico de la Institución.

En la tercera matricula de la materia, curso o nivel académico, no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Art. 98.- Gratuidad en la educación. - La Universidad Técnica de Machala garantizará la gratuidad de la educación superior observando el criterio de responsabilidad académica de conformidad con la Constitución y la LOSEP, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel;
b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
c) La responsabilidad académica se cumplirá por las y los estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias;
d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento;
e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado;
f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios;
g) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada;
h) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado, y;
i) Los casos que determine la ley y su reglamento.

TÍTULO VII
DE LAS SERVIDORAS, SERVIDORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA Machala - El Oro

CAPÍTULO I
DE LOS REGÍMENES LABORALES

Art. 99. Regímenes laborales. - Las servidoras y servidores administrativos de la Universidad Técnica de Machala se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. Las trabajadoras y trabajadores se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo. Ambos se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución de la República, directrices del Ministerio de Relaciones Laborales y demás normativas internas que disponga la Universidad Técnica de Machala.

Art. 100. Ejercicio laboral sin discriminaciones. - La Universidad Técnica de Machala garantiza el ingreso, nombramiento y contratación de servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores, así como su ejercicio laboral, sin discriminación de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, la LOES, la LOSEP, el Código de Trabajo y las demás leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II
DE DERECHOS Y DEBERES

Art. 101. De sus derechos. - A más de los reconocidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, según corresponda, son derechos de las servidoras y servidores administrativos y de las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, los siguientes:

a) Participar en el Cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias que no traten asuntos académicos;
b) Participar críticamente en la rendición de cuentas que presentan las autoridades universitarias y sus compañeros dirigentes;
c) Asociarse, reunirse, y manifestarse en forma libre y voluntaria;
d) Gozar de vacaciones, de acuerdo al régimen laboral correspondiente, y de acuerdo a la programación institucional anual;
e) Ambiente laboral sano y seguro;
f) Ejercer la docencia y/o investigación universitaria, fuera de su horario de trabajo;
g) Participar en cursos de capacitación y becas de estudio, en áreas de conocimiento afines a sus funciones institucionales, de acuerdo a la normativa correspondiente; y,
h) Acceder en caso de discapacidad, a servicios de interpretación y apoyo técnico, y a instalaciones administrativas adecuadas para desarrollar su actividad laboral y potencializar sus habilidades; y,
i) Los demás que establezca la Constitución y las Leyes.

Art. 102. De sus deberes. - A más de los deberes establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, según corresponda, son deberes de las servidoras y servidores administrativos y de las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, los siguientes:

a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las emanadas de las Autoridades universitarias;
b) Desempeño de las funciones y labores a su cargo con responsabilidad, eficiencia, calidad y calidez;
c) Respetar a las autoridades, al personal académico, a las y los estudiantes, así como al personal administrativo y de trabajadores de la Institución;
d) Cuidar los bienes de la Institución y responder por los daños que ocasionaren;
e) Asistir y aprobar los cursos de capacitación y becas de estudio auspiciados u organizados por la Universidad Técnica de Machala;
f) Colaborar con las autoridades para el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Plan Operativo Anual;
g) Asistir a los eventos y actos oficiales de la Institución;
h) No incurrir en ninguna de las prohibiciones inherentes a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del sector público;
i) Cumplir con las disposiciones, delegaciones y comisiones que le sean asignadas por las Autoridades, los órganos de cogobierno y otras Direcciones de la Institución; y,
j) Los demás deberes y obligaciones establecidas por la Constitución, la ley y reglamentación interna.

TÍTULO VIII
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS

Art. 103. Convivencia universitaria. - La disciplina, el respeto mutuo entre autoridades, personal académico, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales y fundamentales de la convivencia universitaria y del desarrollo institucional. La falta a estas normas es materia de sanción de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II
DE LAS FALTAS

Sección Primera
Del personal académico

Art. 104. De las sanciones. - De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Universitario;
b) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

c) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral.

Art. 105. De las faltas leves. - Constituyen faltas leves del personal académico sancionadas con amonestación escrita del Consejo Universitario, las siguientes:

a) La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas;
b) No presentar, en el período establecido por la autoridad, los syllabus;
c) No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes;
d) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
e) Retener los exámenes y reportes de actividades académicas;
f) No socializar las calificaciones de las actividades académicas con los estudiantes antes de ser consignadas en las respectivas actas;
g) No mantener respeto y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;
h) La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas y grados;
i) Incumplir la obligación del sufragio electoral, de acuerdo a las normas respectivas;
j) Incumplir las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los órganos de cogobierno y autoridades universitarias;
k) Usar los bienes de la UTMACH en beneficio personal,
l) Inasistencia injustificada a las actividades extra clase,
m) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y electorales de la institución; e
n) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los órganos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el presente Estatuto.

Art. 106. De las faltas graves. - Constituyen faltas graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

a) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la UTMACH o a personas particulares que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservadas;
b) No ejercer el sufragio para la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes ante el cogobierno, injustificadamente;
c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la UTMACH;
d) No integrar las juntas receptoras del voto en la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes ante el cogobierno, injustificadamente;

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

e) Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la UTMACH, en beneficio propios o de terceros, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
f) Cometer cualquier acto de violencia verbal contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
g) Alterar la paz, la convivencia armónica, e irrespetar la moral y las buenas costumbres;
h) Ingresar, ingerir o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del recinto universitario;
i) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de la institución, los bienes públicos y privados;
j) Participar, como autor o cómplice, en hechos que afecten el desarrollo de los procesos electorales y/o la transparencia del sufragio universitario, de las elecciones de cogobierno o las primeras autoridades.

Art. 107. De las faltas muy graves. - Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta noventa días, sin derecho a remuneración, las siguientes:

a) Asistir a clase, actos académicos o instalaciones de la UTMACH, bajo evidente influencia de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas;
b) Aceptar o recibir por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones;
c) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la UTMACH, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
d) Cometer fraude o deshonestidad académica

Así mismo, constituyen faltas muy graves de las y los profesores e investigadores sancionadas con la separación definitiva de la Institución, las siguientes:

e) Ordenar o exigir la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas; sea para hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones;
f) Cometer actos graves de violencia física de autoridades, docentes, estudiantes, empleados, obreros u otras personas;
g) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para el estudiante o cualquier miembro de la comunidad universitaria;
h) Acosar o discriminar, vulnerando de manera directa o indirecta la permanencia y desenvolvimiento de estudiantes, profesores, servidores/ trabajadores en la Institución;

i) Cometer otros actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos; contemplados como tales en la Constitución, la ley y los Instrumentos y/o convenios internacionales.

Art. 108. De las faltas a la máxima autoridad. - En caso de faltas y sanciones para la UTMACH y/o para su máxima autoridad, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior.

Sección Segunda
De las y los estudiantes

Art. 109. De las sanciones. - De acuerdo con la gravedad de las faltas, las y los estudiantes serán sancionados con:

a) Amonestación escrita emitida por el Consejo Universitario;
b) Pérdida de una o varias asignaturas;
c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
d) Separación definitiva de la Institución;

Art. 110. De las faltas leves. - Constituyen faltas leves de las y los estudiantes sujetas a la sanción de amonestación escrita del Consejo Universitario:

a) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
b) La indisciplina reiterada en el aula;
c) Falsificar la firma a sus compañeros en los registros de asistencia a clases, exámenes o eventos académicos o culturales que se realicen dentro o fuera de la Institución;
d) Pintar o manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, sin la debida autorización;

Art. 111. De las faltas graves. - Constituyen faltas graves de las y los estudiantes sancionadas con la pérdida de una o hasta tres asignaturas:

a) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
c) Cometer cualquier acto de violencia verbal contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
d) Ingresar, ingerir o proporcionar bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del recinto universitario;
e) Asistir a clases, actos académicos o las instalaciones de la UTMACH bajo el evidente efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas;

f) No ejercer el sufragio para la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes estudiantiles ante el cogobierno, injustificadamente;
g) No integrar las juntas receptoras del voto en la elección de las primeras autoridades universitarias y representantes estudiantiles ante el cogobierno, injustificadamente;
h) Participar, como autor o cómplice, en hechos que afecten el desarrollo de los procesos electorales y/o la transparencia del sufragio universitario, de las elecciones de cogobierno o las primeras autoridades;
i) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior.

Art. 112. De las faltas muy graves. - Constituyen faltas muy graves de las y los estudiantes sancionadas con la suspensión temporal de las actividades académicas de uno hasta tres años, las siguientes:

a) Ofrecer o entregar por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase a una autoridad, docente, servidor o trabajador, sea para hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones; que le representen un beneficio;
b) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la UTMACH, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas;
c) Utilizar deslealmente o sin autorización, los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la UTMACH, en beneficio propio o de terceros;
d) Falsificar actas de exámenes, grados, certificados de notas, títulos y más documentos oficiales de la UTMACH; así como, otro tipo de documentos para beneficio propio o de un tercero;
e) Acosar y/o discriminar, vulnerando de manera directa o indirectamente la permanencia y desenvolvimiento de estudiantes, profesores o servidores/ trabajadores en la Institución;
f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, sin perjuicio de resarcir los daños causados;
g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Así mismo, constituyen faltas muy graves de las y los estudiantes sancionadas con la separación definitiva de la Institución, las siguientes:

h) Cometer actos de violencia que afecten la integridad física de autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes de la Institución;
i) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear o intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria.

j) Expender o distribuir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del recinto universitario.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO

Art. 113. Derecho a la defensa y al debido proceso. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente estatuto.

La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones garantizando a través de sus órganos competentes, el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.

Art. 114. Del órgano competente. - La Universidad Técnica de Machala, establece como órgano competente para conocer, sustanciar y sancionar las faltas que comentan los profesores, investigadores y estudiantes, que no involucre la sanción de separación definitiva de la institución, a los miembros que integran el Consejo Directivo de su respectiva Facultad, exceptuando de esta competencia a los representantes por los servidores y trabajadores de la Institución.

El Consejo Directivo, instaurará los procesos disciplinarios en contra de profesores, investigadores o estudiantes de su Facultad, el mismo que se sustanciará en el plazo máximo de cincuenta días, garantizando que durante su desarrollo participe una autoridad académica, quien presidirá; un representante por los profesores y uno por los estudiantes.

La Secretaria o Secretario Abogado de la Facultad respectiva, actuará únicamente como parte asesora y será el responsable de llevar el expediente y elaborar el proyecto de informe final, que será puesto en conocimiento de los comisionados.

Dentro del plazo máximo de sesenta días contados desde la instauración del proceso disciplinario, los miembros del Consejo Directivo conocerán el informe final de sus comisionados y emitirán una resolución que imponga una sanción o ratifique el estado de inocencia de las y los estudiantes o profesores e investigadores. De estimarlo necesario, podrán adoptar otras medidas para garantizar el derecho de las partes o el cumplimiento de su resolución.

Art. 115 De la falta de competencia para sancionar con separación definitiva de la Institución. - En los casos, cuyas faltas sean sancionadas en el presente estatuto con sanción de separación definitiva de la institución, el Consejo Directivo, tendrá únicamente competencia para conocer y sustanciar los procesos dentro de los cincuenta días. Una vez emitido el informe final de los comisionados, el Consejo Directivo, lo remitirá al Consejo Universitario para que resuelva en el

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

plazo máximo de 10 días, la imposición de una sanción o la confirmación de la inocencia del estudiante o profesor e investigador.

Art. 116 De la Conciliación: Previo a instaurar un proceso disciplinario, los miembros del Consejo Directivo, a través de quien lo preside, podrá convocar a las partes a una audiencia de Conciliación, con el fin de buscar una solución de conflictos, en las materias que sean legalmente transigibles. En caso de existir un acuerdo voluntario entre las partes, se suscribirá un acta con efectos jurídicos y el proceso será archivado.

Art. 117 Del órgano especializado. - Para sustanciar e investigar los procesos por faltas tipificadas sobre asuntos de violencia de género, psicológica o sexual, acoso o discriminación el Consejo Universitario constituirá una Comisión Especializada, que estará integrada por dos miembros del personal académico y un representante del cogobierno por los estudiantes. El personal académico que integre la Comisión, durará en funciones un año, deberá tener el perfil profesional de Psicóloga/o, abogada/o, trabajador/a Social, con conocimientos y/o experiencia en esta temática, además; se deberá garantizar que al menos dos de sus miembros sean mujeres, considerando que este tipo de violencias se ejercen principalmente en contra de este género.

Así mismo, cada seis meses designará a una secretaria o secretario abogado para que ejerza las funciones de secretaría de la Comisión Especializada, siendo el responsable de llevar el expediente y elaborar el proyecto de informe final. La Procuraduría actuará como parte asesora.

La Dirección de Bienestar Universitario en coordinación con la Procuraduría General de la Universidad será responsable de activar el **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA** emitido por el Consejo de Educación Superior y esta Institución, así como, adoptar las medidas necesarias para garantizar el acompañamiento de la presunta víctima y su no revictimización.

Art. 118 Del proceso y los plazos en casos de violencia de género, psicológica y sexual. – La comisión especializada a partir de la instauración del proceso disciplinario, tendrá el plazo máximo de cincuenta días para desarrollar el proceso de investigación y presentar su informe final, el mismo que deberá contener de manera motivada la recomendación de imponer una sanción o ratificar el estado de inocencia de las y los estudiantes o profesores e investigadores, y de ser necesario la recomendación de adoptar otras medidas.

El Consejo Universitario, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, en sesión ordinaria o extraordinaria, emitirá la resolución imponiendo una sanción o ratificando la inocencia del estudiante o el profesor e investigador.

Art. 119 Del órgano de apelación. – Dentro de los tres días hábiles a partir de su notificación, las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir o apelar ante el Consejo Universitario, únicamente en los casos en los que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y muy graves. En los casos, sancionados por el Consejo Universitario con separación definitiva podrán recurrir o apelar ante el Consejo de Educación Superior.

Las faltas leves serán susceptibles de la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la respectiva Facultad.

La apelación que se interponga en contra de la resolución, no suspenderá su ejecución.

Art. 120. Proceso para servidores administrativos y trabajadores. - Respecto a la tipificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones para el caso de las servidoras y servidores administrativos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo sumario administrativo regulado por el Reglamento Interno del Talento Humano de la UTMACH.

Para el caso de las trabajadoras y trabajadores se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, regulado por el Reglamento Interno de Trabajadoras y Trabajadores de la UTMACH.

Art. 121. Comité de Ética. - El Comité de Ética será designado por el Consejo Universitario y estará el encargado de promover la ética y el comportamiento responsable de todos los miembros de la comunidad universitaria. Además, de constituirse como una instancia encargada de velar por el debido proceso y el derecho a la defensa que les asiste a estudiantes, profesores e investigadores dentro de los procesos disciplinarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Aniversario Institucional.- Se establece el 14 de abril de cada año como aniversario institucional de la Universidad Técnica de Machala, en alusión a la fecha de creación mediante Decreto Legislativo 69-04 del 14 de Abril de 1969.

Así mismo, se establece el 22 de noviembre de cada año como fecha conmemorativa en homenaje a la movilización social del libérrimo pueblo orense desarrollada el 22 de noviembre de 1968, por la creación de la Universidad Técnica de Machala.

SEGUNDA.- Siglas.- Las siglas de la Universidad Técnica de Machala son UTMACH, y sus símbolos son: el escudo, bandera, himno y logotipo; que serán de uso obligatorio en todos los actos universitarios y en la correspondencia oficial.

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

TERCERA.- Elecciones.- La elección de las y los representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, se realizarán en la misma fecha, en lo posible de manera general y simultánea, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CUARTA.- Fondos para las campañas.- Se prohíbe a las y los candidatos a elección en los diferentes organismos de cogobierno; y en las de rectora o rector, vicerrectoras y vicerrectores, a recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos para campañas electorales. En el Reglamento de Elecciones constará la obligación de declarar el origen de los fondos que financian las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOES.

QUINTA.- Organizaciones gremiales.- La Universidad Técnica de Machala garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.
Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, en caso de no hacerlo, el Consejo Universitario, convocará a elecciones para renovar sus directivas.

SEXTA.- Dirimencia en casos de igualdad de puntaje total.- En los concursos públicos de méritos y oposición, en caso de igualdad de puntajes, será declarado ganadora o ganador, la o el participante que reúna una o más de las siguientes características: Equidad de género, discapacitado, pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados, haber recibido el aval o ayuda de la Universidad Técnica de Machala para realizar estudios de maestría o doctorado en el exterior y haberlos culminado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala deberá reformar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH y toda su reglamentación, las cuales deberán mantener armonía con el presente Estatuto y la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA. – La convocatoria a elecciones de la vicerrectora o vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, se realizará una vez concluido el periodo de las actuales autoridades, consecuentemente, su periodo entrará en vigencia en el año 2022. Los demás requisitos y la forma de justificar el cumplimiento de los mismos, estará regulado el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior aprobado por el CES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación de la Universidad Técnica de Machala y el Reglamento de Elecciones de esta Institución.

TERCERA. - Durante el periodo para el que fueron elegidas las primeras autoridades y hasta que entre en funciones el vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, continuarán vigentes y bajo la dependencia del Vicerrectorado Académico las direcciones de Educación Continua, Investigación, Nivelación y Admisión y Posgrado. Así mismo, la dirección de Vinculación continuará bajo la dependencia del Rectorado.

CUARTA. - Para el año que entre en vigencia el presente Estatuto, los cargos que actualmente ya formaban parte de la estructura orgánica de la Universidad, deberán cambiar de régimen laboral y consecuentemente sujetarse a una de las escalas remunerativas determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, previo informe de disponibilidad presupuestaria.

QUINTA. - Las y los coordinadores Académicos de cada Facultad, continuarán en funciones hasta que se implementen las Direcciones Académicas Departamentales.

SEXTA. - Para la implementación de nuevos cargos de régimen laboral LOES y/o creaciones de nuevos cargos LOSEP, se deberá remitir a la Dirección de Planificación y Dirección Financiera, la propuesta de priorización anual previo a la elaboración de la proforma presupuestaria de cada año fiscal, con la finalidad de que se emita informe de viabilidad financiera.

El consejo universitario, conocerá y aprobará la propuesta de priorización, siempre que el informe de viabilidad financiera sea favorable.

SÉPTIMA.- La implementación de los nuevos cargos, cambios de régimen laboral u otros que incidan en el gasto de personal institucional, están sujetos además a aprobación del máximo ente rector de las finanzas públicas.

OCTAVA.- Los procesos de investigación disciplinaria que iniciaron antes de la vigencia del presente estatuto y que aún no han culminado, así como las denuncias que se hayan receptado se tramitarán y regirán a lo dispuesto Estatuto y en el Reglamento de sanciones de estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala vigente a la fecha.

Las denuncias que se presentaren a partir de la aprobación del presente estatuto se tramitarán conforme al Reglamento de sanciones de estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad Técnica de Machala, hasta que éste sea reformado.

El representante por los graduados, culminará su período con forme lo establecido en el estatuto de la Universidad Técnica de Machala, vigente a la fecha de su elección.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala reformado por el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala en sesiones celebradas con fecha 24 y 28 de

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

junio y 8 de octubre de 2013, aprobando el proyecto de Estatuto mediante resoluciones 122/2013, 124/2013 y 199/2013; aprobado Consejo de Educación Superior CES, mediante resolución RCP-SO-48-Nº517-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013.

SEGUNDA.- La normativa interna de la Universidad Técnica de Machala se aplicará en todo lo que no fuere contrario a la Constitución, las Leyes, Reglamentos Generales y el presente Estatuto; o, hasta que se expidan los nuevos Reglamentos, Directrices e Instructivos.

DISPOSICION FINAL

Este Estatuto de la Universidad Técnica de Machala entrará en vigencia a partir de la aprobación que realice el Consejo Universitario.

Dado y firmado en la Ciudad de Machala a los veinticuatro días del mes de enero de 2019.

ING. ACUAC. CESAR JAVIER QUEZADA ABAD, PH.D
Rector de la Universidad Técnica de Machala

ING. COM. AMARILIS BORJA HERRERA, PH.D
Vicerrectora Académica

DR. JHONNY PÉREZ RODRÍGUEZ, PH.D
Vicerrector Administrativo

AB. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, MGS.
Secretaria General

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mg.
Secretaria General de la Universidad Técnica de Machala
CERTIFICA:

Que, el presente Estatuto de la Universidad Técnica de Machala fue aprobado en primera y en segunda discusión por el Consejo Universitario en sesiones realizadas en enero 21 y 24 de 2019 mediante resoluciones Nos. 040/2019 y 042/2019, respectivamente.

Machala, enero 24 de 2019

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mgs.
Secretaria General
YT/J Jarre

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Vía Machala Pasaje · Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364